

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto de Sustanciación
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que pese a que el Defensor de Familia del ICBF remitió a la parte interesada para su diligenciamiento el comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, así como que la demanda fue admitida desde el 17 de febrero de 2020, sin que a la fecha se haya logrado la vinculación tanto del demandado como del vinculado, se ordenará requerir nuevamente a la parte actora, a fin de que realicen las gestiones pertinentes que permitan trabar la litis, o en su defecto decidir sobre la continuidad del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir al Defensor de Familia del ICBF en su calidad de representante legal de la parte actora para que realice las gestiones pertinentes a fin de lograr la vinculación tanto del demandado Uriel Jiménez Bedoya como del vinculado Álvaro Andrés Rubio León, o en su defecto se pronuncie respecto de la continuidad del presente trámite en virtud de lo considerado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0f5d51bbc3058adfa32a0171c460358373fb6d4ebcff3ab1f100414eac30c4e
Documento generado en 02/06/2021 01:24:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**